

8º

Sea preciso y mi condicente que en

el caso de guerra inevitable publiqueis donde

dixigido a las Ciudades de vuestra Jurisdiccion

ya todos mis vaillor acordandoles su fide-
lidad y obligacion, poniendoles por delante
el afanimiento que está padeciendo mi auto-
ridad, el descredito de mis armas, y el des-
doro de ellos mismos. Decirás que los
Padres Jesuitas de aquella Provincia han
incurrido en mi desgracia, porque ellos son
los unicos autores de la desobediencia de
los Indios, y dices que Yo os lo mando pu-
blicar, porque esto bien certificado de ello,
en ciiso concepto los exhortareis a que no organi-
zاس suggestions de dichos Padres, y que os
auxiliaren en todo quanto puedan, y prohibi-
que se admitan al-
reis expresamente, ~~toda~~ trato y comercio

~~con los Indios no permitiendo la introducción~~

a los Indios,

E 7813 ~~de la guerra, y demás factos de este C.D.~~
señor, mucho menor por mano de los Pa-
dres como se hace ahora. Finalmente des-
servirás en este Pando de las expresiones
mas grabes, y mas fuertes, poniendo el nego-
cio en una reputación de forma que no se
entienda que ninguno tiene que temer sino
a mi justicia, ni esperar gracia sino de mi
benignidad.

9º Si como lo espero fuere bastante este apa-
rato para que los Padres dispongan la obe-
dienicia de los Indios, o quando llegueis estu-
briessen ya reducidas a la mudanza, no la

fareis a la dirección y conducción de los Padres
niles concedereis término fijo para el mismo
únicamente el que sea preciso para que se
aberguen en los Pueblos antiguos del Paraná

con sus bienes muebles y semovientes, adon-

de pasaran escoltados con tropa a cargo

de los Oficiales de mejor conductor sin permi-

tir que los Padres Jesuitas tengan el menor

influjo en su transmigración, solo si per-

mitiereis que algunos de ellos los acompañen
Valiendo al mismo tiempo

~~sin perjuicio inconveniente, lo que aquí se~~

~~considera mejor, para si hubiere alguno que~~

~~se os soldase de otras Religiones, o Cleri-~~

gos que puedan occurrir en sus necesidades

Espiritual, en lo que pondré una mayor atención

7313

No., Siéndo preciso y conveniente que se vea
alguna señal de mi justicia, aun en el caso
de mudarse pacíficamente, disponerás que
después de hecha la mudanza, comparezcan

ante vos los Paderes Joseph de Boaredo, Pro-

vincial,

DE

SIMANENS

Segismundo Asperg, Nicasio Simp,

Bernardo Reidorfer, Inocencio Kuberg,

Miguel de Palacios, Ignacio Centrain, Pe-

dro Logu, Jaime Roscino, Constantino,

Matías Stobel, y otros qualesquiera de
quienes tengáis fundadas noticias de que

influyen, o influyeron en la presente devo-

bediencia, a cuyo efecto librarán mandamiento

(ento)

en forma a las Justicias de cada Gobernacion,
S 116

y Despacho Requisitorio al Gobernador del
Tucuman, y Paraguai, a fin de que el del
Tucuman lo haga saber al Provincial, en
cargandole mande comparecer a los demás
Subditos suyos, y comparezca el mismo
y que todos cuiden de ejecutar esta orden
donde quiera que se trallén los referidos
Padres; y para que en la práctica no se
ofrezca reparo, citareis en los Despachos
este Capítulo dice diciendo que lo que
no comparezcan ante vos para que les ha-
gan saber mi voluntad, y lo que conviene
a mi servicio, y luego que se os presenten.

los Indios saben se preparan para venir en
estos Reinos a mi disposición, enviandolos

en 7303 en la primera ocasión que se ofrezca, otras

diligencias tan anticiparéis, o pospondréis

según los tiempos, y el semblante que vaian

tomando los negocios, y en todo caso os val-

dreis de la prudencia y consejo del

Marqués de Zárdeliz, y el magistrado de la Compañía
y vendrá a España si hubiere algunos, o algunos de estos, si abe-
rriugui secretamente que no intervienen en la desbandada, o tibie-
za, con tanto mifijo en ella.

Si se continua la rebelión de los Indios

Hasta el extremo preciso de sujetarlos con

las armas, vendrán presos en partida de

Registro todos los expresados en el Capít.

antecedente, y los demás Religiosos que

se mantengan con ellos en Campana, o

en Poblado, y al mismo tiempo remitíziese
una sumaria información de sus errores,
y de los parajes y circunstancias de su apre-
hension; y tendréis con mas especial reser-
va el contenido de estos Capítulos diez y
once, por que los tráveis de ejecutar en tempo
que por la mudanza voluntaria, o la victo-
ria, no traía motivo para el atraso del fin
principal, y asimismo os prevengo que
tal vez se escusaran a la comparecencia,
y al viaje con pretento de sus indisposiciones
habituales, y otras que facilmente se justi-
ficar; en cuio asunto ^{nto} conviene que pro-
cedais muy advertido para no padecer

engano, procurando saber la verdad por me-

E 7383

dio de personas de confianza.

12. En las instrucciones y órdenes que tiene allá el Marqués de Valdelirios están prevenidos todos los casos regulares que pueden ocurrir; y para que traiga dinero, cuya falta es lo único que puede arruinar la expedición van manejando las más estrechas órdenes que se han repetido al Píxey del Sexi, para que envíe todo lo que pueda, y le pida al Marqués de Valdelirios; pero como es posible que falte este auxilio por lo exhaustas que están las Canadas de aquellas Dominios, os dice aquí lo que

LICENCIA
GENERAL
DE
SUSCRIPCIONES

maparece anegada a terminos de equidad
y justicia, y a la igualdad proporcional
con que debo tratar a mis vasallos.

Tengo seguras noticias de que los Pps.
Tresuitas de aquella Provincia han sido
y son los unicos que mueven la desobe-
dience de los Indios, y aunque estos
proceden inducidos, no es dudable que
han cometido un delito muy digno del
castigo. D. Joseph de Andonaegui o no
creiendo, o disimulando el influjo de
los Padres proponer que se tornen los Depo-
sitarios que tienen los Indios, cuyo principal
fondo existira en la Procuraduria del Colegio

de los Deudores de Poderosíssimos, por que en
las diligencias mada traxida viro alquenre

E 7383
faltos de sus Cosechas, y como se presume
que los Padres se valen de estos Depositos,
deduciendo vnicamente lo que necesitan
los Criados para una escasa subsistencia,
parece que la proposición de Andorraegui
es digna de atención, aunque los Padres
no deban apropiarse dichos Depositos porque
todos ellos han causado el daño, sin influ-
riendo a otros en exceso.

No se duda que se pueda resarcir los per-
juicios, y gastos que se han hecho a costa de
los causantes de ellos. Se debe en justicia

privado mi cráneo de una cantidad excesiva
que trahiere engaños, porque sería falso es
que esta falta se suplique indebidamente para
otro robo de inocentes y leales, cuya con-
sideración me obliga a encargáros que a

su tiempo y quando las cosas estén pacifi-
cas, o antes si lo juzgais conveniente tomeis

una razón de la que se haia gastado en las

expediciones militares, y lo que se ha consu-
mido con la dilación, incluyendo los gastos

de vuestra expedición acá y allá, y los demás
que se causen en adelante, aunque sea de
largo tiempo, pero siempre por la estimación

mas baja, y formando una suma de todo

cobraderos lo que se pueda, sin causar enemis-
tades a cuyo fin tomareis la yerva, fuentes

E 7383.

y bienes de los Indios que esten en deposito,

o que se trafiquen por mano de los Padres, o
la de otros a quienes los traian vendido el

fiado, de los quales cobraderos et imponer de sus

obligaciones, y sobre esto librarán Carta Suple-

catoria al Vizcay del Peru, y Requisitorial

a los demás Presidentes, Gobernadores, y Ju-
ticias, abriguando primero las cantidades

especies, y personas que los condicione, y para
tomar los que existan en el Colegio de Puno

— Alíes, o en otros qualesquiera os valdrá de
los medios preventivos por derechos acudiendo

allos medios preventivos por derechos acudiendo

atodos Obispos para que en caso necesario alla
ren la santidad. Procederéis en esto con
el pulso y prudencia que conviene conferen-
ciando la materia con el Marques de Falde-
lixo sobre la forma y el tiempo de la ejecu-
ción que tal vez sea preciso acelerarla por
alguna urgencia inmediata, en el supuesto
que no es mi animo llevar las cosas al vti-
mo extremo, ni cobrar íntegramente todo
el importe del gasto, sino que se saque bue-
namente lo que se pueda de los bienes de los

que han causado el daño, y deixando a los Indios lo que
valle su alimento, y gastos de la transmigración, lo que produjese
regular y prudentemente.